



VISTO

El expediente N° 001047-2025-014627 y su Proveído N° N° D2122-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE; sobre la designación de Evaluadores tipo Comité del Proceso de Selección Concurso Público de Servicios N° 01-2025-HGJ, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante, el Reglamento) tienen por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el inciso 5.4 del Artículo 5 de los Lineamientos para la actualización del Plan Anual de Contrataciones 2025 en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0006-2025-EF/54.01 establece que *“Posteriormente a la actualización del PAC 2025, las entidades contratantes pueden convocar procedimientos de selección sin que se encuentren incluido en dicho PAC, por lo cual, su inclusión no constituye un requisito para convocar”*;

Que, el proceso de contratación es el conjunto de etapas, procedimientos y actividades desarrolladas por las Entidades contratantes con el objeto de abastecerse de bienes servicios u obras; asimismo, el Artículo 45 de la Ley señala que el proceso de contratación consta de tres fases: a) *Actuaciones preparatorias. b) Selección. c) Ejecución contractual.*

Que, dentro de las actuaciones preparatorias se encuentra entre otras la conformación de evaluadores, disponiéndose en el numeral 52.1, 52.2 y 52.3 del Artículo 52 de la Ley que: *“52.1. Los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento. 52.2. Los comités o jurados cuentan en su conformación con expertos en el objeto de la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento. 52.3. Los comités o jurados adoptan las decisiones necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección, sin alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, salvo los factores de evaluación y las excepciones establecidos en el reglamento”*;





Que, el artículo 54° numeral 54.1 literal a) de la Ley, señala que son procedimientos de selección competitiva el concurso público para la contratación de servicios;

Por su parte, el numeral 54.3 del Artículo 54 de la Ley establece que *"Las entidades contratantes realizan procedimientos de selección competitiva, salvo las excepciones establecidas en la presente ley. Cualquiera sea el procedimiento de selección aplicable, este contempla condiciones necesarias para que la adjudicación se realice a favor de la oferta más conveniente para la entidad contratante conforme al principio de valor por dinero"*;

Por su parte; el numeral 56.1 literal b) del artículo 56 del reglamento, señala que los procedimientos de selección competitiva se encuentran a cargo de evaluadores, conforme los siguientes tipos, entre otros el **"Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación"**;

Qué; el numeral 56.2 del Artículo 56 establece que *"El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección"*;

Cabe precisar que el artículo 59 numeral 59.1 del reglamento; establece que la autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere;

Que, resulta necesaria la designación de comité, responsable de la preparación, conducción y realización del proceso de Selección;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR los evaluadores tipo Comité que se encargarán de la preparación, conducción y realización del Concurso Público para servicios N° 01-2025-HGJ, denominado "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Hospital General de Jaén por 518 días calendarios"; El Comité estará integrado por los miembros que se citan:

TITULARES		
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	CPC. Gilberto Copia Campos	Presidente
02	ING. Ricardo Leonel Barrios Bujanda	1er. Miembro
03	LIC. Segundo José Guerrero Tocto	2do. Miembro
SUPLENTE		
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
01	LIC. Wilmer Zamora Córdova	Presidente
02	BACH. Elvis Gamonal Gallardo	1er. miembro
03	CPC Lili Soledad Contreras Mondragón	2do. miembro





ARTÍCULO SEGUNDO: HÁGASE SABER a los integrantes del comité designado que sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurre en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador. Los integrantes del comité actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Dependencia Encargada de las Contrataciones o la que haga sus veces, comunique y remita al comité el expediente para su trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, <https://www.gob.pe/hospitaljaen>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora

DIRECCIÓN EJECUTIVA

